



*RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 335/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 79/2017. (2017062584)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 79/2017, promovido por el Procurador Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Sierra de Montánchez y Tamuja-Adismonta, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: "Resolución del Director General de Desarrollo Rural de fecha 12 de diciembre de 2016".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 335 de 28 de septiembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 79/2017, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimar parcialmente el recurso interpuesto por la Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Integral Sierra de Montánchez y Tamuja, ADISMONTA, contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Junta de Extremadura de 12 de diciembre de 2016, (expediente 123.002), y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Junta de Extremadura, de fecha 12 de diciembre de 2016, por no ser ajustada a Derecho, en lo que se refiere a exigir a ADISMONTA el reintegro de la subvención por las incidencias 4 y 5.
- 2) Se confirma el reintegro por ADISMONTA del importe de la factura de Puertas y Cerrajería, SL, a la que se refiere la incidencia 3.



3) Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, 3 de noviembre de 2017.

El Director General de Desarrollo Rural,  
MANUEL MEJÍAS TAPIA

• • •

